



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 123

SAN ISIDRO, 07 MAR. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

### VISTO:

El Informe N° 009-GCM-CP N° 001-2018-CS/MSI del Presidente del Comité de Selección; el Memorandum N° 105-2018-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; y el Informe N° 0141-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2018, el Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 006-2018-0800-GAF/MSI, convocó el procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2018-CS/MSI correspondiente a la contratación del servicio de mantenimiento de la pista atlética del Complejo Deportivo Municipal San Isidro, por un valor referencial ascendente a S/ 1'802,982.48 (Un millón ochocientos dos mil novecientos ochenta y dos con 48/100 soles);

Que, con fecha 5 de febrero de 2018, dentro del plazo previsto en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, los participantes GREEN AND BLACK SERVICE E.I.R.L., ALVAC S.A. SUCURSAL DEL PERU y MAXIMO ANDRES SILVA MEDINA formularon diversas consultas y/u observaciones a las Bases Administrativas del procedimiento de selección convocado;

Que, con fecha 13 de febrero de 2018, el Comité de Selección, luego de las acciones adoptadas en coordinación con el área usuaria (Subgerencia de Salud, Bienestar y Deportes), procedió a absolver las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, conforme consta en el Acta de Absolución de consultas y/u observaciones debidamente publicado en el SEACE;

Que, con fecha 16 de febrero de 2018, el participante GREEN AND BLACK SERVICE E.I.R.L. solicitó la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado – OSCE, al amparo de lo establecido en el numeral 6) del artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 056-2018-EF), concordado con el artículo 59° del mismo cuerpo normativo;

Que, con fecha 1 de marzo de 2018 la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE publicó en el SEACE el Oficio N° 869-2018-OSCE/SIRC-DRL y el Informe IVN N° 062-2018/DGR-SIRC, a través de los cuales advirtió que la actuación del Comité de Selección constituye una transgresión a la normativa de contratación pública aplicable al caso concreto, habiéndose incurrido en un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección; por tanto, se señaló que corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2018-CS/MSI, retro trayendo el mismo a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 009-GCM-CP N° 001-2018-CS/MSI, de fecha 5 de marzo de 2018, el Presidente del Comité de Selección informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que, de acuerdo a lo señalado por la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE corresponde tramitar la declaratoria de nulidad





Municipalidad  
de San Isidro

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2018-CS/MSI, a fin que se subsanen los vicios detectados y se desarrolle el procedimiento de selección conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública vigente;

Que, la Subdirección de Identificación de Riesgo que Afectan la Competencia del OSCE realizó el análisis pertinente e identificó lo siguiente:

- a. Respecto a las consultas y/u observaciones N° 8, 9 y 10 del participante GREEN AND BLACK SERVICE E.I.R.L., el Comité de Selección omitió trasladar y absolver las referidas consultas y/u observaciones, por lo que la pretensión del recurrente no fue atendida por dicho órgano colegiado. En ese sentido, se precisó que la omisión del Comité de Selección contraviene la normativa de contratación pública, toda vez que se ha restringida la posibilidad que los participantes puedan conocer los aspectos que han sido materia de consultas y/u observaciones, vulnerándose lo establecido en el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 8.2 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" y el principio de transparencia.
- b. En relación a la consulta y/u observación N° 2 del participante ALVAC S.A.C. SUCURSAL DEL PERU, el Comité de Selección no incorporó la totalidad de la consulta y/u observación, toda vez que solo traslado y absolvió el primer extremo referido a la definición de servicios similares, omitiendo pronunciarse sobre el monto de facturación de la experiencia del postor. Asimismo, se precisó que la absolución del primer extremo de la consulta y/u observación del participante resulta deficiente, toda vez que no se trasladaron todos los términos propuestos por el participante.
- c. Respecto a la consulta y/u observación N° 6 del participante MAXIMO ANDRES SILVA MEDINA, se señaló que el Comité de Selección no trasladó la totalidad del contenido de dicha consulta y/u observación, limitándose a trasladar el primer extremo referido al adelanto y su porcentaje, pero no el extremo referido a la exigencia de la cuenta bancaria.
- d. Respecto a la consulta y/u observación N° 8 del participante MAXIMO ANDRES SILVA MEDINA, se señaló que el Comité de Selección no trasladó la totalidad del contenido de dicha consulta y/u observación y, además, incorporó párrafos que no forman parte de dicha consulta y/u observación. Adicionalmente, se identificó que el Comité de Selección solo trasladó y absolvió el extremo referido al monto de facturación de la experiencia del postor, mas no así el referido a los servicios similares que acreditan dicha experiencia.
- e. En relación a la consulta y/u observación N° 2 del participante GREEN AND BLACK SERVICE E.I.R.L., el OSCE identificó que el Comité de Selección no trasladó la totalidad del contenido de la consulta y/u observación, sino que incorporó párrafos que no formaron parte de la referida consulta y/u observación, contraviniendo el numeral 8.2 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, toda vez que ello restringe la posibilidad que los participantes puedan conocer los aspectos que han





sido consultados y/u observados por otros participantes, vulnerándose el principio de transparencia.

- f. En relación a la consulta y/u observación N° 7 del participante MAXIMO ANDRES SILVA MEDINA, el OSCE señaló que el Comité de Selección, con motivo de la integración de Bases, incorporaría el requisito de calificación "Capacitación", sin precisar cómo quedaría establecido dicho requisito. En ese sentido, no precisar dicho requisito de forma clara y objetiva constituye una transgresión a la normativa de contratación pública y al principio de transparencia. Asimismo, se debe considerar que la etapa de integración de Bases no es la pertinente para incluir las condiciones que debieron consignarse en las Bases de la Convocatoria.

Que, respecto a lo señalado por el OSCE, el Comité de Selección, a través el Informe N° 009-GCM-CP N° 001-2018-CS/MSI, ha reconocido que omitió trasladar la totalidad de las consultas y/u observaciones, lo que habría generado una deficiente absolución de consultas y/u observaciones, contraviniendo la normativa de contratación pública vigente;

Que, teniendo en consideración lo señalado por el OSCE a través del Informe IVN N° 062-2018/DGR-SIRC, se encuentra acreditado que el Comité de Selección omitió trasladar la totalidad de las consultas y/u observaciones; sin embargo, no se ha pretendido incluir requisitos de calificación adicionales a los establecidos originalmente en las Bases Administrativas. Siendo ello así, en la integración de bases no se pretendería incorporar condiciones que debían constar desde la convocatoria;

Que, de conformidad con el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el Recurso de Apelación;

Que, en mérito a los actuados, es posible afirmar que el Comité de Selección ha incurrido en vicios que afectan el procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2018-CS/MSI al contravenir la normativa de contratación pública y prescindir de las normas esenciales del procedimiento;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0141-2015-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2018-CS/MSI, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.





Municipalidad  
de San Isidro

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones, a fin que el Comité de Selección adopte las medidas correctivas pertinentes, a fin de desarrollar el procedimiento de selección observando conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del procedimiento de selección por Concurso Público N° 001-2018-CS/MSI.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde